



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001-31-03-002-1999-00304-00

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente memorial, presentado por el apoderado general de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., dentro proceso EJECUTIVO promovido por ANTONIO ABEL CABARCAS ROMERO, por medio de apoderado judicial contra CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, donde confiere poder a la Doctora ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ para intervenir en el proceso y solicitar y retirar órdenes de pago a nombre de esa entidad. Informándole también, que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera Civil – Familia, resolvió el conflicto de competencia generado por la Juez Tercera Civil del Circuito de barranquilla, en virtud del impedimento manifestado por el Doctor Dilio Donado Manotas para pronunciarse sobre el mencionado memorial.-

Barranquilla, marzo 25 de 2021.-

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).

En el presente asunto, se observa que en este despacho, cursó el proceso ejecutivo con radicación 08001-31-03-002-1999-00304-00, instaurado por ANTONIO ABEL CABARCAS ROMERO, y la acumulada CLINICA REINA CATALINA, contra CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, actualmente liquidada, el cual mediante auto de fecha Agosto 12 de 2016, se resolvió terminar la actuación en esta instancia y como consecuencia desembargar los bienes de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, poniéndola a disposición de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, y ordenó que por secretaria se adelantaran las gestiones necesarias a fin de remitir el expediente original al ente liquidador para su acumulación a nombre de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION en la masa de la liquidación, oficina de acreencias ubicada en la carrera 69 No. 47-34 de la Ciudad de Bogotá.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio No.1084 de fecha noviembre 09 de 2016, se remitió el expediente original a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, oficina de acreencias ubicada en la carrera 69 No. 47-34 de la Ciudad de Bogotá, para su acumulación en la masa de la liquidación, planilla de correo 472 (antes Adpostal) No.240 de fecha noviembre 16 de 2016.

Ahora bien, con posterioridad al envío del expediente al ente liquidador, el Doctor TAYLOR MENESES MUÑOZ, actuando como apoderado especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Sociedad que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – CAPRECOM liquidado, a través de memorial de fecha Abril 18 de 2017, confiere poder especial a la Doctora ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, para intervenir en el proceso, solicitar y retirar órdenes de pago a nombre de esa entidad, sin embargo, el anterior Juez Segundo Civil del Circuito, doctor Dilio Cesar Donado, en auto de fecha Noviembre 22 de 2017, se declaró impedido para pronunciarse sobre el contenido de dicho memorial, disponiendo enviar el memorial al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, por ser el siguiente en turno, no obstante, ese despacho generó el conflicto



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de competencia, por cuanto allí tampoco cursa el proceso, pues el mismo fue remitido al Agente Liquidador de la entidad CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.

Así las cosas, y toda vez que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera Civil – Familia, resolvió el conflicto de competencia, declarando infundado el impedimento manifestado por el Doctor Dilio Donado Manotas y ordenó remitir el memorial y los anexos presentado el 18 de Abril de 2017, a este Despacho judicial para que por secretaria, sea enviado al Agente Liquidador de la Entidad CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, se procederá de conformidad con lo ordenado por el Superior.

De otro lado, el Señor ALVARO JOJOA PRADO, Técnico Investigador del CTI – Unidad de Administración Publica de Barranquilla, en cumplimiento a lo ordenado por el señor Fiscal 20 Seccional de la UNIDAD DE ADMINISTRACION PÚBLICA Barranquilla, ubicado en la carrera 45 Nro. 33 – 10 piso 7 Edificio MANZUR, a través del correo institucional del Despacho, presenta solicitud radicada el 16 de Febrero de 2021, a fin de *"obtener copia del proceso adelantado en El Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 304 de 1999. de la CLINICA REINA CATALINA CIA LTDA contra Caprecom. junto con todas las acumulaciones que se hayan presentado"*.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Fiscalía 20 Seccional de la UNIDAD DE ADMINISTRACION PÚBLICA de Barranquilla, por no existir el proceso solicitado bajo conocimiento de este despacho, por cuanto el expediente contentivo del proceso Ejecutivo instaurado por ANTONIO ABEL CABARCAS ROMERO, y la acumulada CLINICA REINA CATALINA, contra la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, fue remitido al Agente Liquidador de la entidad CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, no es posible suministrar las copias solicitadas, siendo CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, el competente para resolver la petición, a quien deberá dirigir la solicitud, en consecuencia, este despacho ordenará oficiar al ente investigador en este sentido.

Finalmente, se advierte que, al no existir el proceso bajo el conocimiento de este Despacho Judicial, no es procedente la creación del mismo en la plataforma Tyba, por lo tanto, se procederá a escanear el memorial de Abril 18 de 2017 y sus anexos, y las actuaciones posteriores a éste, las cuales serán cargadas en el aplicativo ONE DRIVE del Juzgado Segundo Civil del Circuito, link que será compartido a solicitud de las partes.

Por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera Civil – Familia.
2. Por secretaría, envíese al Agente Liquidador de la Entidad CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, el memorial presentado el 18 de abril de 2017, y los anexos, a fin de que éste sea agregado al proceso Ejecutivo instaurado por ANTONIO ABEL CABARCAS ROMERO, y la acumulada CLINICA REINA CATALINA, contra la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3. Oficiar a la Fiscalía 20 Seccional de la UNIDAD DE ADMINISTRACION PÚBLICA Barranquilla, y al Señor ALVARO JOJOA PRADO, Técnico Investigador del CTI – Unidad de Administración Publica, al correo alvaro.jojoa@fiscalia.gov.co, informándole que no es posible suministrar las copias solicitadas, por cuanto el expediente contentivo del proceso Ejecutivo instaurado por ANTONIO ABEL CABARCAS ROMERO, y la acumulada CLINICA REINA CATALINA, contra la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, no se encuentra en este despacho, ya que fue remitido al Agente Liquidador de la entidad CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, siendo CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, el competente para resolver la petición, a quien deberá dirigir la solicitud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

M.R.M.

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb39254ae5eefe10842886fce75eb0b3c8a1cf8330db497a956f2cd3eb48ed09

Documento generado en 25/03/2021 09:17:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>